

NOTICIA PARA CLIENTES No. 03 – Mayo 31 de 2018.

EFFECTOS DE LA BANCARIZACION PARA FINES TRIBUTARIOS:

Para el año 2018 los contribuyentes deberán tener una mayor restricción en el uso del efectivo, en razón a que los pagos deberán realizarse a través de los canales dispuestos por las entidades bancarias o financieras, ya que el reconocimiento fiscal de los costos, deducciones y pasivos en renta o de los impuestos descontables en IVA, que se hayan realizado en efectivo, estarán limitados y parte de estos podrían ser rechazados para efectos tributarios.

A pesar de que esta norma fue creada con la Ley 1430 de 2010, fue postergada en su implementación con la Ley 1739 de 2014 para arrancar inicialmente en el año 2019, no obstante lo anterior con la Ley 1819 de 2016 fue adelantada su implementación a partir del año 2018 y hasta el día hoy no ha sido reglamentada.

Como ya han transcurrido cinco (5) meses del año, resulta fundamental que repasemos la bancarización o los medios de pago aceptados para efectos fiscales y son:

1. Depósitos o consignación en cuentas bancarias.
2. Giros o transferencias bancarias.
3. Cheques girados al primer beneficiario.
4. Tarjetas de crédito y/o tarjetas débito.
5. Otro tipo de tarjetas o bonos que sirvan como medios de pago autorizados.

Como la bancarización será gradual en un lapso de cuatro (4) años y se consolidara a partir del año 2022, en el presente año 2018 se podrán aceptar fiscalmente parte de los pagos en efectivo, es decir de manera limitada y según la cuantía (VER CUADRO CON CASOS Y EJEMPLOS).

Por lo anterior y para el año 2018 solo le aceptaran como pagos en efectivo, el menor valor entre el ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar cien mil (100.000) UVT, es decir \$ 3.315.600.000, y entre el cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales de dicho periodo.

Para entender mejor todo lo anterior, diseñamos un cuadro de ejemplos con el tipo de opciones que podrían presentarse:

PAGOS EN EFECTIVO ACEPTADOS FISCALMENTE 2018 MENOR VALOR cuadro explicativo en millones de pesos (\$ 000.000)				
PAGOS	COSTOS Y DEDUCCIONES	85% PAGOS	50% COSTOS Y DEDUCCIONES	LIMITE 100.000 UVT
\$ 10,000	\$ 15,000	\$ 8,500	\$ 7,500	\$ 3,315
\$ 3,900	\$ 5,000	\$ 3,315	\$ 2,500	\$ 3,315
\$ 5,000	\$ 6,630	\$ 4,250	\$ 3,315	\$ 3,315
\$ 3,900	\$ 6,630	\$ 3,315	\$ 3,315	\$ 3,315
\$ 3,200	\$ 3,500	\$ 2,720	\$ 1,750	\$ 3,315
EL MENOR VALOR \$ ES EL ACEPTADO COMO DEDUCIBLE, PASIVO....				

Nos llama la atención la redacción no muy afortunada del párrafo 2º del artículo 771-5 del E.T., adicionado en la última reforma tributaria, advirtiendo que en todo caso, los pagos individuales realizados por personas jurídicas y las personas naturales que perciban rentas no laborales (comerciantes, ganaderos, agricultores, partícipes y profesionales independientes con consultorios o empresas, entre otros), que superen las cien (100) UVT, es decir pagos superiores a \$ 3.316.000, deberán bancarizarse, so pena de su desconocimiento fiscal.

Lo anterior podría interpretarse de varias formas, como por ejemplo el que un pago individual es aquel que cubre el cumplimiento de una obligación particular, como por ejemplo el pago de los honorarios mensuales del asesor tributario o del revisor fiscal, el pago del canon o arrendamiento del bien inmueble del mes, entre otros, es decir que si el pago supera los \$ 3.316.000 deberá estar bancarizado.

Otra sería la que interpreta la DIAN en su reciente doctrina señalando que pago individual es aquel que puede individualizarse o considerarse como una unidad particular o independiente respecto de un conjunto, que además se encuentra relacionado con la unidad de la operación de desembolso de recursos para satisfacer una obligación en forma parcial o total.

Así las cosas y ante la incertidumbre generada en este confuso párrafo y su más reciente doctrina, recomendamos que a partir de la fecha los pagos individuales mayores a \$ 3.316.000 sean también bancarizados, mientras se reglamenta la norma o se aclare el difuso concepto de la DIAN.

Texto original tomado de **MONCLOU ASOCIADOS SAS.**